

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00808 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Cooperativa de Créditos Medina en Intervención contra Lercio Rafael Salcedo Barrios como quiera que la demandante no es la tenedora legítima del pagaré base de esta acción. En tal sentido, recuérdese que “se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación” (art. 647 del C. Cio.), esto es, en el caso de los títulos a la orden (pagaré), mediante endoso. Igualmente, memórese que “para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida” (art. 661 del C. Cio.).

Así las cosas, nótese, en primer lugar, que el acreedor a favor de quien se suscribió el título-valor aportado como base del recaudo es Cooperativa de Créditos Medina; en segundo lugar, obsérvese que en el reverso de dicho documento hay tres endosos en propiedad en el siguiente orden: i) de Coocredimed a Élite International Américas S.A.S., ii) de esta última a José Aníbal Duque Estrada y a Amparo (no es inteligible el primer apellido) de Duque y, iii) de Élite International Américas S.A.S. en liquidación judicial por intervención a favor de Coocredimed en intervención y, en tercer lugar, nótese que ninguno de dichos endosos fue anulado.

De esta manera, es claro que la anterior cadena de endosos no es clara como tampoco es ininterrumpida, pues si ninguno de aquellos fue anulado, mal podría Élite haberlo endosado por última vez a favor de Coocredimed, pues para ese momento no era tenedora legítima del título-valor base del recaudo. Adviértase, además, que no se acreditó que respecto de este pagaré se hubiera decretado la anulación de sus endosos, circunstancia que, en todo caso, debía hacerse constar en el reverso de ese instrumento cambiario.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 28 de junio de 2022

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7f3aa6fc0d109e3b7c1787f2c586e0b654fcbd3d8b8ce3131a95635e05238c**

Documento generado en 24/06/2022 03:21:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**